

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 30 de 2023

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	253863103001-2021-00021-00
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ LÓPEZ.
DEMANDADO	MARÍA MARTÍNEZ.

Pese al informe secretarial, se avizora que después de ingresado al Despacho el presente asunto, se radicó poder y contestación a la demanda (arch. 9 a 11), así como también la actora aportó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que se aportaran lo anexos correspondientes (arch. 12 y 13).

No obstante, se procederá a darle trámite a la contestación de la demanda, la cual, se inadmitirá, de conformidad con el numeral 3° del art. 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S., y se le concederá el término de cinco (05) días, para que en su contestación den estricto cumplimiento a la norma en mención, esto es, efectuar “Un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos de la demanda”, tal y como lo señala el numeral del precepto citado.

En efecto, cumple advertir, que la norma en cita dispone que, frente a la fundamentación fáctica de la demanda, se deben indicar cuáles hechos se admiten, cuáles se niegan y cuáles no le constan, agregando que, en los dos últimos eventos, se debe manifestar “*las razones de su respuesta*”, pues si no se hiciera así: “se tendrá por probado el respectivo hecho o hechos”; lo anterior, respecto de los hechos 9, 13, 14 y 17, este último en el cual no hace un pronunciamiento expreso si lo admite, lo niega o no le consta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda presentada por parte de la demandada MARÍA INÉS MARTÍNEZ, para que, en el término de cinco (05) días procedan a subsanarla, acorde con lo puntualizado en la anterior motivación, so pena de los efectos previstos en el párrafo tercero del art. 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, como apoderado de la demandada MARÍA INÉS MARTÍNEZ, dentro de la presente actuación en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1820ae817ebddaa73223dbb8e33abdeb3dbcc8157fab5dc8ec085a16855f61a7**

Documento generado en 29/03/2023 09:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**